



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 739 00			
DEMANDANTE	Luis Hugo Rojas Rodríguez	DOC. IDENT.	3.038.988 de Girardot
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Pensión de Vejez - Régimen de Transición		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia anterior se había ordenado admitir la demanda y correr traslado de la misma, encontrándose pendiente calificar el escrito de contestación de demanda presentada por la entidad demandada. No obstante, al realizar un control de legalidad de la actuación, evidencia que el Despacho carece de jurisdicción, lo cual impide continuar con el trámite del proceso. Para tales efectos, y a efectos de sustentar lo anterior se procederán a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Como objeto principal de la demanda pretende el reconocimiento de la pensión de vejez a favor del demandante, al ser este beneficiario del régimen de transición. No obstante, conforme a lo narrado en los hechos de la demanda, y en especial teniendo en cuenta la información contenida en la certificación que obra a folio 36 del expediente, se evidencia que el demandante durante casi toda su vida laboral ostentó la calidad de servidor público al ocupar cargos tales como concejal y alcalde del municipio del Guamo - Tolima.

De tal suerte, tal y como consta en la certificación referida, la última cotización realizada por el demandante lo fue hasta el 5 de febrero de 1999 como Alcalde Municipal del Guamo, habiéndose desempeñado en años anteriores como concejal del mismo municipio.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2, Numeral 1° del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, por tanto, debe entenderse que tratándose de servidores públicos sólo conoce de los asuntos que involucren a los trabajadores oficiales, excluyendo a los empleados públicos, quienes por regla general se vinculan mediante una relación de naturaleza legal y reglamentaria.

Así pues, teniendo en cuenta que el demandante ostentaba la calidad de servidor público, este Despacho no puede asumir el conocimiento de la demanda presentada, sino que la misma debe ser remitida a los juzgados administrativos, de conformidad con el Art. 104 Numeral 4 del C.P.A.C.A., el cual establece:

*“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

*[...] 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.* (Subrayado fuera de texto).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

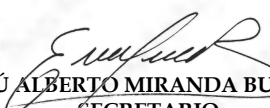
**PRIMERO:** **DECLARAR** que el suscrito Juez Laboral carece de jurisdicción para darle trámite a la presente demanda.

**SEGUNDO:** **REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos, - Sección Segunda, de esta ciudad, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO LABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE MARZO DE 2021
Por ESTADO N.º 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO